



Nota

118918 / 2023

O_CS_0052_2023

De: REC - Dirección Gral. Despacho



24/08/2023



MENDOZA, **18 de agosto de 2023.**

VISTO:

El Expediente 13211/2023, donde la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES), dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado, solicita aprobar el trámite de reconocimiento de estudios para movilidad en las Escuelas Secundarias Orientadas y Técnicas dependientes de la citada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer mecanismos ágiles y dinámicos que faciliten la movilidad de los estudiantes dentro del territorio nacional, promuevan la inclusión y la finalización de la educación obligatoria, siendo que esa necesidad no es ajena a las Escuelas Secundarias de esta Casa de Estudios.

Que, en ese marco, surge la necesidad de establecer un procedimiento uniforme para todos los colegios de la UNCUYO que regule las solicitudes de reconocimiento de estudios presentadas por estudiantes procedentes de diversas modalidades y orientaciones de esta u otra jurisdicción, así como los pedidos de movilidad que derivan de ellas.

Que la regulación de dichas solicitudes debe coordinar integralmente con la normativa de evaluación que rige en nuestras escuelas secundarias y, al mismo tiempo, disminuir los trámites administrativos y burocráticos que rigen hasta ahora, sin dejar de ser justa para los estudiantes que aspiran a la movilidad.

Que el Consejo Federal de Educación dictó la Resolución N° 102/2010-C.F.E., que establece las pautas federales para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria, que, hasta el momento, continúa vigente y a cuyas disposiciones deben ser ajustados los procedimientos que se establezcan en las escuelas dependientes de la DiGES.

Que, a los efectos de que la reglamentación de los procedimientos de movilidad sea objetiva, es imprescindible reconocer la coexistencia de estructuras educativas heterogéneas dentro de la provincia y del país.

Que, en virtud de todo lo anterior, es menester revisar la normativa que actualmente rige estos procedimientos a los efectos de adecuarla a los tiempos que corren, de ajustarla a las necesidades de las instituciones y de acercarla a las necesidades de los estudiantes y las familias.

Que la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES) ha realizado un análisis de la normativa vigente y ha escuchado a los actores implicados y las instituciones comprometidas en el proceso, quienes han realizado sus aportes al proceso de redacción de esta normativa.

Que, además, se solicita derogar la Ordenanza N° 87/2013-C.S., mediante la cual se dispuso adoptar, en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, las pautas federales para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria, establecidas en la Resolución N° 102/2010 del Consejo Federal de Educación; y se aprobó, para los Colegios Secundarios de esta Casa de Estudios, el Proceso de Movilidad Estudiantil establecido por la citada Resolución, como así también el trámite administrativo a seguir.

Ord. N° **52/2023** _ _ _ _



-2-

Que, estudiado el tema en examen por la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, ésta emite el Dictamen N° 930/2023 mediante el cual considera que no existen observaciones legales que formular al proyecto en cuestión.

Por ello, atento a lo expuesto, con el visto bueno de la Secretaría Académica y de la Secretaría General del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Docencia y Concursos y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 9 de agosto de 2023,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el trámite de reconocimiento de estudios para movilidad en las escuelas secundarias orientadas y técnicas dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES), dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado, cuyas especificaciones obran en el Anexo I de la presente ordenanza, que consta de OCHO (8) hojas.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Ordenanza N° 87/2013-C.S.

ARTÍCULO 3º.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaría General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° **52/2023** _ _ _ _ _

VARIOS-ORD. C.S.
bt_13211 -MOV. ESTUD. DIGES



ANEXO I

-1-

CAPÍTULO I - ESCUELAS CON BACHILLERATO ORIENTADO

ARTÍCULO 1º - Reconocimiento de estudios para movilidad en las escuelas secundarias orientadas. Se denomina trámite de reconocimiento de estudios, de aplicación en los Colegios Secundarios Orientados de la Universidad Nacional de Cuyo, al procedimiento que tiene por finalidad el reconocimiento de años, ciclos, campos de formación y/o espacios curriculares aprobados en cualquier escuela secundaria del País por estudiantes de este nivel que se propongan continuar estudios en algunos de los establecimientos secundarios educativos de esta Universidad, en el marco de lo preceptuado por Resolución N° 102/2010 del Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 2º - Condición para la movilidad. La movilidad de estudiantes que se regula en esta ordenanza sólo podrá hacerse efectiva ante la existencia de vacantes en el curso al que se pretende ingresar y de conformidad con lo establecido en la presente norma.

ARTÍCULO 3º - Movilidad dentro del ciclo básico de secundaria orientada hacia secundaria orientada: Si el estudiante ha concluido alguno de los años del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada, cualquiera sea la jurisdicción a la que pertenece, y pretende su movilidad a un establecimiento dependiente de la UNCuyo de Educación Secundaria Orientada, no deberá acreditar ningún aprendizaje ni rendir ningún espacio curricular.

ARTÍCULO 4º - Movilidad desde el primer ciclo de las otras modalidades educativas explicitadas en la ley 26.206 hacia la secundaria orientada: Si el estudiante ha concluido algunos de los años del Primer Ciclo de alguna de las modalidades educativas explicitadas en la ley 26.206, que no sea el bachiller orientado, y se traslada a un establecimiento de Educación Secundaria Orientada de la Universidad Nacional de Cuyo, no deberá acreditar ningún aprendizaje ni rendir ningún espacio curricular.

ARTÍCULO 5º - Movilidad hacia 4º y 5º año para estudiantes provenientes escuelas orientadas de la UNCuyo: Si el estudiante ha concluido alguno de los años del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada en alguna escuela secundaria de esta Universidad y se traslada a un establecimiento de educación secundaria orientada de la misma Jurisdicción, se otorgará reconocimiento automático de los estudios de los espacios que integran el Campo de la Formación General.

En lo que respecta a la formación específica u orientada deberá acreditar los saberes correspondientes a aquellos espacios propios de la orientación a la que se incorpora.

ARTÍCULO 6º - Movilidad hacia 4º y 5º año para estudiantes provenientes de escuelas orientadas de otra jurisdicción: Si el estudiante ha concluido algunos de los años del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada en algún Colegio de otra jurisdicción y se traslada a un establecimiento de Educación Secundaria Orientada de la Universidad, se otorgará reconocimiento automático de los estudios que coincidan con los espacios que



ANEXO I

-2-

integran el Campo de la Formación General cuyos planes sean de la misma o distinta orientación. En estos casos, el estudiante deberá acreditar los saberes correspondientes a aquellos espacios curriculares de la formación general que no cursó en su escuela de origen y los propios de la orientación a la que se incorpora y que resulten del análisis comparativo de los programas de las asignaturas de la escuela de origen confrontados con el Diseño Curricular de los Colegios de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 7º - Distintas estructuras de organización jurisdiccional: Teniendo en cuenta las distintas estructuras organizacionales que se dan en las jurisdicciones del país, a los efectos de lograr una equivalencia entre las mismas se reconocen las siguientes paridades:

Estructura Ley Nacional de Educación Nº 26.206	
6 años primaria y 6 años secundaria	7 años primaria y 5 años secundaria
1º año Ed. Secundaria	7º grado Ed. Primaria
2º año Ed. Secundaria	1º año Ed. Secundaria
3º año Ed. Secundaria	2º año Ed. Secundaria
4º año Ed. Secundaria	3º año Ed. Secundaria
5º año Ed. Secundaria	4º año Ed. Secundaria
6º año Ed. Secundaria	5º año Ed. Secundaria

ARTÍCULO 8º - Orden de prioridades en la asignación de vacantes: La incorporación de aspirantes por movilidad estudiantil a las escuelas secundarias dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo, se decidirá de conformidad con el siguiente orden de prioridades:

- En primer lugar se le asignarán las vacantes por movilidad a los estudiantes que provienen de la misma institución.
- En segundo lugar y una vez ubicados todos los estudiantes de la institución, las vacantes restantes se les asignarán a los estudiantes provenientes de las demás escuelas secundarias de la Universidad Nacional de Cuyo.
- Agotadas las solicitudes de los estudiantes provenientes de la jurisdicción, se asignará las vacantes a estudiantes que provienen de otras jurisdicciones del país.

ARTÍCULO 9º - Requisitos para el ingreso por movilidad: Para acceder a la movilidad hacia cualquiera de los años de las escuelas secundarias dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo, el aspirante deberá acreditar haber completado el cursado del año inmediato anterior sin contar con espacios curriculares pendientes de aprobación a la fecha de finalización de clases de la jurisdicción de origen.

En caso de que, a esa fecha, el estudiante presente alguna materia pendiente de aprobación, será excluido del orden de méritos y no podrá acceder al proceso de movilidad.



ANEXO I

-3-

ARTÍCULO 10º - Trámite. El trámite de solicitud de reconocimiento de estudios para movilidad será presentado desde el 1 y hasta el 30 de septiembre de cada año, será resuelto por el Equipo Directivo de la Institución y comenzará con la presentación de la solicitud a ingreso por Movilidad Estudiantil por parte del aspirante. En dicho acto, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Presentación de solicitud de preinscripción para movilidad estudiantil
- b. Presentación de DNI, original y fotocopia.
- c. Presentación de certificado de escolaridad otorgado por la escuela de origen.

d. Quienes soliciten movilidad hacia cuarto o quinto año deberán presentar, además, el Plan de estudios de la escuela de origen debidamente certificado por ésta y cumplir con la presentación de Programas oficiales certificados también por la escuela de origen.

ARTÍCULO 11º - Presentación de certificación de calificaciones. A los efectos de completar el trámite de reconocimiento de estudios los preinscritos deberán proceder a la presentación de informe de las calificaciones de los años anteriores del aspirante, certificado por la autoridad de la escuela de origen, dentro del plazo que cada escuela determine.

ARTÍCULO 12º - Orden de Méritos: Cuando la cantidad de estudiantes que soliciten el reconocimiento de estudios superare el número de vacantes, se establecerá un orden de méritos para su incorporación, sobre la base del promedio que se realizará en la escuela de destino y de conformidad con el orden de prioridades establecido en el Art. 8º

a. En el caso de solicitudes de movilidad hacia 2º año de la escuela secundaria orientada o técnica, a los efectos de la realización del Orden de Méritos se tomará el promedio de 1º año de cursado. Este se conformará con la suma de todas las calificaciones obtenidas en los espacios curriculares de la formación general de fundamento de ese primer año, dividida por la cantidad de espacios curriculares considerados.

b. En el caso de solicitudes de movilidad hacia 3º año de la secundaria orientada, a los efectos de la realización del Orden de Méritos se tomará en cuenta el promedio de 1º y 2º año, entendiéndose por éste el resultado de la sumatoria de todas las calificaciones correspondientes a los espacios curriculares de la formación general de fundamento obtenidas en los años referidos, dividido por la cantidad de espacios curriculares considerados.

c. En el caso de solicitudes de movilidad hacia 4º y 5º año de la secundaria orientada, a los efectos de la realización del Orden de Méritos se tomará en cuenta el promedio de las calificaciones obtenidas en 3º y 4º año. Para cuarto año se considerará el promedio de los espacios curriculares correspondientes a 3º años de la escuela orientada o técnica y para 5º año se considerará el promedio de 3º y 4º año de la formación. En los casos anteriores, se computarán también las calificaciones de los espacios curriculares correspondientes a la formación general de fundamento con exclusión de aquellos otros que no pertenecen a ella, a criterio de las autoridades.

En todos los incisos anteriores, a los efectos de determinar cuáles son los espacios de formación general de fundamento se tendrá en cuenta el diseño curricular de la escuela de destino.

ARTÍCULO 13º - Calificaciones a considerar: Las asignaturas aprobadas en la escuela de origen serán reconocidas por las escuelas secundarias de la Universidad con la misma



ANEXO I

-4-

calificación obtenida. En caso de que en la jurisdicción de origen se utilicen escalas distintas se realizará la tabla de correspondencia de puntaje ajustada a la Ordenanza N° 35/2012-C.S. Asimismo se podrá requerir a las instituciones de origen, la conversión de las calificaciones de tipo cualitativa no numéricas en calificaciones numéricas a los efectos del cómputo del promedio.

ARTÍCULO 14º - Asignación de vacantes: Una vez confeccionado el orden de méritos, la escuela asignará las vacantes de conformidad con las prioridades establecidas en el Artículo 8º de esta norma y en estricto orden de méritos.

ARTÍCULO 15º - Matriculación Definitiva. A los efectos de completar el trámite de reconocimiento de estudios, los preinscriptos deberán completar la inscripción con la presentación de la documentación que a continuación se detalla:

- a. Presentación completa de la solicitud de matriculación con la documentación estipulada por la escuela para los alumnos regulares.
- b. Certificado de salud, otorgado por médico matriculado.
- c. Partida de nacimiento actualizada.
- d. Certificado analítico o, de manera provisoria, constancia de certificado analítico en trámite.
- e. La documentación no descrita en los incisos anteriores pero que sea requerida por cada institución según sus prácticas y necesidades.
- f. Informe socioafectivo de la escuela de origen.

ARTÍCULO 16º - Acreditación de aprendizajes por falta de equivalencia entre diseños curriculares: Los estudiantes a quienes se les hayan asignado las vacantes de conformidad con el artículo 14º, pasarán a ser estudiantes regulares de la escuela de destino, pero deberán acreditar los saberes requeridos por ésta, de conformidad con la presente ordenanza antes del 28 de febrero del año siguiente a su ingreso. En caso de no aprobar en el plazo establecido, los espacios curriculares cuyos aprendizajes no acredite serán considerados a partir de esa fecha como espacios pendientes de aprobación - previos - en los términos de los artículos 6, 7 y 9 de la Ordenanza CS 35/2012 o de las normas que en un futuro los reemplacen.

CAPÍTULO II - ESCUELAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 17º - Reconocimiento de estudios: Se denomina trámite de reconocimiento de estudios, de aplicación en los Colegios Secundarios con Modalidad Técnica de la Universidad Nacional de Cuyo, al procedimiento que tiene por finalidad el reconocimiento de años, ciclos, campos de formación y/o espacios curriculares aprobadas en cualquier escuela secundaria del país por estudiantes de este nivel que se propongan continuar estudios en los establecimientos secundarios técnicos de esta Universidad en el marco de lo preceptuado por la Resolución N° 102/2010 del Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 18º - Condición previa a la movilidad: La movilidad de estudiantes que se regula en la presente resolución sólo podrá hacerse efectiva ante la existencia de vacantes en el curso al que se pretende ingresar y en estricto orden de prelación, según se estipula en la presente resolución.



ANEXO I

-5-

ARTÍCULO 19º - Procedimiento para el reconocimiento de estudios: El procedimiento de reconocimiento de estudios se basará en el análisis comparativo entre los planes de estudios y programas de las asignaturas aprobadas en la escuela de origen, con los que integran la Formación Científica Tecnológica y Formación Técnica Específica del plan de estudios de las Escuelas Técnicas de la UNCuyo, de conformidad con las "Pautas Federales para la Movilidad Estudiantil en la Educación Obligatoria" acordadas en la Resol. N° 102/10 del CFE.

ARTÍCULO 20º - Reconocimiento de espacios curriculares de la escuela de origen: Los espacios curriculares pertenecientes a la Formación General serán reconocidos con las mismas calificaciones de la escuela de origen y no deberán ser acreditados en ningún caso. Los espacios pertenecientes a los Tramos de Formación Científica Tecnológica y Formación Técnica Específica, aprobados en la escuela de origen serán reconocidos por las Escuelas Técnicas de la UNCuyo, con la misma calificación obtenida, siempre que cubra como mínimo el 80% de las exigencias curriculares establecidas por los colegios de la UNCuyo, para los mismos espacios.

ARTÍCULO 21º - Condiciones de admisión y orden de prioridades: Para ser incorporado como estudiante regular de una institución el solicitante deberá responder a las mismas condiciones exigidas por la reglamentación vigente para los estudiantes regulares y su incorporación estará condicionada al siguiente orden de prioridades: 1) Estudiantes provenientes de la misma jurisdicción, 2) Estudiantes provenientes de otra jurisdicción.

ARTÍCULO 22º - Condición necesaria para acceder a la movilidad: Se establece como condición necesaria para acceder a la movilidad en cualquier año que el estudiante acredite haber completado el cursado del año inmediato anterior sin adeudar materias a la fecha de finalización de clases en la escuela de origen.

ARTÍCULO 23º - Movilidad para el ingreso al Ciclo Básico (2o año) o al Primer Año del Ciclo Superior (3o año) de las Escuelas Técnicas de la UNCuyo:

Si el alumno ha concluido alguno de los años del Ciclo Básico (1º y/o 2o año) de la Educación Secundaria de la misma u otra jurisdicción y se traslada a una Escuela Técnica dependiente de la UNCuyo, se otorgará reconocimiento automático de los estudios aprobados de Formación General, debiendo rendir las equivalencias que resulten del estudio comparativo entre los programas de las asignaturas de la escuela de origen, y los de la Escuela Técnica de la UNCuyo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20º de la presente resolución.

ARTÍCULO 24º - Ingreso al Ciclo Superior de las Escuelas Técnicas de la UNCuyo:

Si el estudiante ha concluido el Ciclo Básico (1º y 2º año) y el Primer Año del Ciclo Superior (3º Año) de la Educación Secundaria de cualquier modalidad y jurisdicción y se traslada al Segundo Año del Ciclo Superior (4º Año) de las Escuelas Técnicas de la UNCuyo, se otorgará reconocimiento automático de los estudios aprobados de Formación General, debiendo rendir las equivalencias que resulten del estudio comparativo entre los programas de las asignaturas de la escuela de origen y los de la Escuela Técnica de la UNCuyo.

A partir del 2º año del Segundo Ciclo no es posible la acreditación y/o promoción de los espacios curriculares correspondientes a los campos de formación científico tecnológica,



ANEXO I

-6-

técnica específica y de prácticas profesionalizantes por parte de los estudiantes que se incorporen a la trayectoria formativa provenientes de otra modalidad, dado el peso en horas presenciales que poseen los procesos de desarrollo de capacidades profesionales vinculadas a esos espacios formativos.

ARTÍCULO 25º - Movilidad dentro de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional en la misma especialidad técnica: los estudiantes que se encuentren cursando alguno de los años del Segundo Ciclo de la modalidad técnica y se trasladen a una misma especialidad de un establecimiento de la UNCuyo, tendrán automáticamente el reconocimiento de los años ya cursados y de los saberes adquiridos en el establecimiento de origen. En el caso que por el desarrollo del plan de estudios al que se incorpora se considere conveniente que el estudiante ingresante adquiera determinado tipo de saberes, las autoridades educativas garantizarán que el establecimiento receptor brinde las estrategias para dicha adquisición.

ARTÍCULO 26º - Movilidad dentro de la Educación Secundaria Técnico Profesional en distinta especialidad técnica: dado el peso de la formación científico tecnológica, técnica específica y de práctica profesionalizante de cada especialidad técnica, sólo y como excepción será posible la movilidad en función de que el grado de avance en el plan de estudios sea inicial, pero no se promueve en los últimos años del Segundo Ciclo. Las autoridades educativas garantizarán que el establecimiento receptor evalúe en función de los saberes previos y el grado de avance en el plan de estudios la viabilidad de incorporación del estudiante a la trayectoria formativa. En caso de que sea posible ello implicará:

- I. El reconocimiento de los saberes ya adquiridos en el establecimiento de origen.
- II. El planteo de las estrategias de adquisición de los saberes faltantes que corresponden al plan de estudios del establecimiento al que se incorpora el estudiante.

ARTÍCULO 27º - Trámite de solicitud: El trámite de solicitud de reconocimiento de estudios será presentada hasta el 30 de septiembre, serán resueltas por la dirección y comenzará con el cumplimiento por parte del solicitante de las siguientes etapas cuyos plazos serán definidos por cada institución.

A. PRIMERA ETAPA: a cumplir por todos los estudiantes solicitantes:

- A.1. Presentación de solicitud de reconocimiento de estudios.
- A.2. Presentación de DNI, original y fotocopia.
- A.3. Presentación de certificado de escolaridad de la escuela de origen.
- A.4. Informe socioafectivo de la escuela de origen.
- A.5. Presentación de informes de calificaciones de años anteriores.
- A.6. Presentación de Plan de estudios certificado por la escuela de origen.
- A.7. Los alumnos que deban rendir equivalencias, además, deberán cumplir con la presentación de Programas oficiales certificados por la escuela de origen.

B. SEGUNDA ETAPA: a cumplir por todos los estudiantes solicitantes:

- B.1. Notificación de los espacios curriculares que se deben rendir y que resulten del análisis comparativo de planes y programas de estudio.
- B.2. Inscripción para rendir en las mesas de diciembre los espacios curriculares que deba rendir como equivalencia.



ANEXO I

-7-

B.3. Inscripción para rendir en las mesas de febrero/marzo los espacios curriculares que no resultaron aprobados en las mesas anteriores.

C. TERCERA ETAPA: a cumplir por todos los estudiantes solicitantes una vez rendidos los espacios determinados.

C.1. Notificación del orden de mérito.

C.2. Presentación completa de la solicitud de matrícula con la documentación estipulada por la escuela para los estudiantes regulares (Certificado de salud, Partida de nacimiento legalizada, certificado analítico o provisoriamente constancia de certificado analítico en trámite, entre otros)

C.3. Notificación de las condiciones de estudiante regular de la escuela firmado por autoridad escolar.

ARTÍCULO 28º - Habilitación para rendir equivalencias: En la época de exámenes mencionada solamente podrán rendir los solicitantes con expediente completo y documentación definitiva y que hayan acreditado el requisito establecido en el Art. 22 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 29º - Calificaciones con escalas diferentes: Las asignaturas aprobadas en la escuela de origen serán reconocidas por las escuelas secundarias de la Universidad, con la misma calificación obtenida. En caso de que en la jurisdicción de origen se utilicen escalas distintas se realiza tabla de correspondencia de puntaje ajustada a la Ordenanza CS 35/12. Asimismo, se podrá requerir a las instituciones de origen, la conversión de las calificaciones de tipo cualitativa no numéricas en calificaciones numéricas a los efectos del cómputo del promedio.

ARTÍCULO 30º - Evaluación de los espacios curriculares a rendir: Los espacios curriculares que el estudiante deba rendir como resultado del análisis comparativo de los programas y planes de estudio, serán rendidos en turnos de mesas que disponen las escuelas en diciembre y Febrero/Marzo, en carácter de alumno LIBRE por equivalencia, contando con la posibilidad de consulta a los profesores de la institución.

ARTÍCULO 31º - Construcción del orden de méritos: En el caso que la cantidad de estudiantes que solicitaran el reconocimiento de estudios superare el número de vacantes, se establecerá un orden de mérito para su incorporación, en base al promedio que realizará la escuela de destino y el que será definido en función de:

Para 2do. año	Promedio de 1er. año
Para 3er. año	Promedio general de 1er. y 2do. año. Entendiéndose por éste a la sumatoria de todas las calificaciones cuantitativas obtenidas en los años referidos, más las calificaciones obtenidas en los espacios curriculares que debió acreditar como equivalencia, dividido por la cantidad de notas tenidas en cuenta.



ANEXO I

-8-

ARTÍCULO 32º - Inscripción condicional: La Dirección de cada escuela podrá autorizar la inscripción condicional en calidad de regulares a aquellos estudiantes que habiendo cumplimentado todas las etapas exigidas estén a la espera del certificado analítico definitivo.

ARTÍCULO 33º - Presentación de certificado analítico: El solicitante deberá comprometerse a gestionar la obtención de su certificado analítico de la escuela de origen como plazo máximo hasta el primer día hábil de julio del año de ingreso.

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaría General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. Nº **52/2023** _ _ _ _